



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto general. Asimismo, informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada María del Pilar Quintero Duque quien representa los intereses de la parte demandante y portadora de la T.P. de abogada No. 167.484, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 21 de noviembre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. No. 170014003009-2022-00739-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por el **Conjunto Cerrado Urbanización Piamonte-Propiedad Horizontal** en contra del señor **Felipe Andrés Hernández Valencia** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente, so pena de rechazo, a saber:

1. A fin de verificar quién ostenta la calidad de administrador de la Propiedad horizontal ejecutante, y consecuentemente validar el título ejecutivo que se aporta, la parte actora deberá allegar el certificado expedido por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales en dicho sentido. Toda vez que, si bien se indica en el escrito genitor que se aporta como anexos de la demanda, el mismo no se avizora.

2. En observancia del artículo 48¹ de la ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 84 numeral 2º del Código General del proceso, deberá allegarse el certificado sobre la existencia y representación de la persona jurídica demandante.

¹ Art. 48 ley 675 de 2001: "...sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior."



Finalmente, se reconoce personería a la Dra. María del Pilar Quintero Duque, titular de la T.P. de abogada 167.484 del C.S de la J. para actuar como apoderada procesal de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b668f44c5b93769cb7db7695ad2ed03e1b87cae99a7a1f63eb840608c7bba9**

Documento generado en 23/11/2022 01:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>